



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0478-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 14 DE JUNIO DE 2019

“Por la cual se adiciona el Título V *“monto de las garantías de contaminación que se exigen a algunas naves”* de la Parte Primera del REMAC 6 “Seguros y Tarifas” expedido por la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018 en lo referente a los seguros de contaminación exigidos a las naves.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el numeral 4 del artículo 2 del decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 9 del artículo 5 establece como función y atribución de la Dirección General Marítima la de regular, efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección clasificación y matrícula de las naves.

Que los artículos 17 y 20 de la Ley 730 de 2001 *“Por medio del cual se dictan normas para el registro y abanderamiento de naves y artefactos navales”* contempló dentro de los requisitos para el registro provisional o definitivo de naves y artefactos navales el seguro de contaminación cuyo suma será fijada previamente por la Dirección General Marítima, según la clase, el porte y el servicio al cual se destinará.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

ARTÍCULO 6.1.5.2. Vigencia de los seguros. La vigencia de los seguros contemplados en el artículo anterior será condición para la matrícula, renovación de certificados y autorización de zarpe de las naves.

La compañía de seguros que ampare a la empresa de que trata el presente artículo deberá informar a la Autoridad Marítima Nacional la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación o revocación.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución adiciona el Título 5 “*monto de las garantías de contaminación que se exigen a algunas naves*” de la Parte Primera del REMAC 6 “Seguros y Tarifas”. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3°. *Vigencia.* La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA
Director General Marítimo